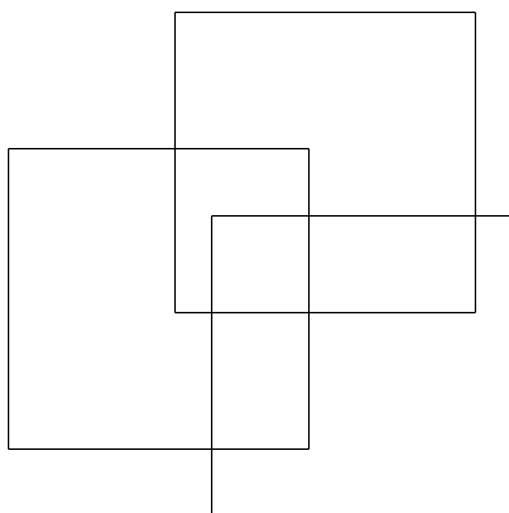




## **Documento de información para la preparación de propuestas de enmiendas al Código del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006)**

**Grupo de Trabajo del Comité Tripartito Especial  
establecido en virtud del MLC, 2006  
(Ginebra 3-5 de abril de 2017)**





**STCMLC/WG/2017/1**

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

**Departamento de Normas Internacionales del Trabajo  
Departamento de Políticas Sectoriales**

**Documento de información para la preparación  
de propuestas de enmiendas al Código  
del Convenio sobre el trabajo marítimo,  
2006 (MLC, 2006)**

**Grupo de Trabajo del Comité Tripartito Especial  
establecido en virtud del MLC, 2006  
(Ginebra 3-5 de abril de 2017)**

Ginebra, 2017

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a [rights@ilo.org](mailto:rights@ilo.org), solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En [www.ifro.org](http://www.ifro.org) puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

---

*Documento de información para la preparación de propuestas de enmiendas al Código del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006)*, Grupo de Trabajo del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del MLC, 2006 (Ginebra 3-5 de abril de 2017), Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, Departamento de Políticas Sectoriales, Ginebra, OIT, 2017.

ISBN 978-92-2-330823-0 (impreso)  
ISBN 978-92-2-330824-7 (web pdf)

Publicado también en francés: *Document d'information pour l'élaboration des propositions d'amendements au code de la convention du travail maritime, 2006 (MLC, 2006)*. Groupe de travail de la Commission tripartite spéciale instituée en vertu de la MLC, 2006 (Genève, 3-5 avril 2017), ISBN 978-92-2-231287-0 (imprimé), ISBN 978-92-2-231288-7 (pdf Web), Ginebra, 2017; y en inglés: *Background paper for the preparation of proposals for amendments to the Code of the Maritime Labour Convention, 2006 (MLC, 2006)*. Working Group of the Special Tripartite Committee established under the MLC, 2006 (Geneva, 3-5 April 2017), ISBN 978-92-2-130780-8 (print), ISBN 978-92-2-130788-4 (Web pdf), Ginebra, 2017.

#### *Datos de catalogación de la OIT*

---

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones y los productos digitales de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías y redes de distribución digital, o solicitándolos a [ilo@turpin-distribution.com](mailto:ilo@turpin-distribution.com). Para más información, visite nuestro sitio web: [www.ilo.org/publns](http://www.ilo.org/publns) o escribanos a [ilopubs@ilo.org](mailto:ilopubs@ilo.org).

---

## **Índice**

	<i>Página</i>
1. Introducción .....	1
2. Marco jurídico.....	2
3. Discusión durante la segunda reunión del STC .....	3
4. Prácticas existentes relativas a las propuestas de enmiendas .....	3
4.1. La práctica en la Organización Internacional del Trabajo .....	4
4.2. Las prácticas en la Organización Marítima Internacional .....	7
5. Un posible camino a seguir.....	9
5.1. Una plantilla para presentar propuestas .....	10
5.2. Posible elaboración de un procedimiento más detallado en el STC .....	11
5.3. Otras sugerencias .....	11
6. Conclusiones .....	12
Anexo .....	13



---

## 1. Introducción

1. La segunda reunión del Comité Tripartito Especial (STC) establecido en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) (Ginebra, 8-10 de febrero de 2016), decidió, de conformidad con el artículo 15 de su Reglamento, establecer un grupo de trabajo con el siguiente mandato:
  - i) examinar cuestiones relacionadas con la protección de las retribuciones de la gente de mar cuando un marino sea mantenido en cautiverio a bordo del buque o fuera del mismo como consecuencia de actos tales como la piratería o el robo armado, y formular propuestas de enmienda al Código del MLC, 2006, con el fin de abordar estas cuestiones;
  - ii) formular recomendaciones para mejorar el proceso de preparación de propuestas de enmiendas al Código del MLC, 2006, para su consideración por el STC en virtud del artículo XV del Convenio, y del artículo 11 de su Reglamento, con el fin de propiciar que sean examinadas con mayor antelación y detalle por los Estados Miembros y las organizaciones representativas de la gente de mar y los armadores, y
  - iii) elaborar un informe que contenga recomendaciones para su presentación a la tercera reunión del Comité Tripartito Especial, a más tardar nueve meses antes de la reunión <sup>1</sup>.
2. La decisión de establecer un grupo de trabajo fue aprobada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) en su 326.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2016) <sup>2</sup>. Los miembros del Grupo de Trabajo participaron en dos rondas de consultas llevadas a cabo por correspondencia desde agosto de 2016 hasta enero de 2017 <sup>3</sup>.
3. En el presente documento de información se consideran las posibles mejoras al procedimiento de preparación de las propuestas de enmiendas al Código del MLC, 2006. En la primera parte del documento de información se describen el marco jurídico, las discusiones pertinentes mantenidas en la segunda reunión del STC y las prácticas existentes en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Organización Marítima Internacional (OMI). La segunda parte está centrada en el camino a seguir y contiene las propuestas que podrían ser examinadas por el Grupo de Trabajo, y que se elaboraron sobre la base de las contribuciones de sus miembros durante las consultas, a saber: i) la adopción de una plantilla que pueda utilizarse para presentar las propuestas; ii) la posible elaboración de un procedimiento más detallado en el STC, y iii) otras sugerencias.

<sup>1</sup> Resolución relativa al establecimiento de un grupo de trabajo del Comité Tripartito Especial, [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms\\_452074.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms_452074.pdf).

<sup>2</sup> El documento GB.326/LILS/6 puede consultarse en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_458145.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_458145.pdf).

<sup>3</sup> El Grupo de Trabajo está integrado por los representantes gubernamentales del Canadá, Francia, Nigeria y Singapur; los representantes de los armadores de Alemania, China (Hong Kong); Estados Unidos, Filipinas, y los representantes de la gente de mar de los Estados Unidos, Filipinas, Reino Unido y Rusia. El Gobierno de Nigeria no presentó comentarios durante las consultas. Una información más detallada sobre los miembros y los documentos preparados para las dos rondas de consultas puede consultarse en inglés, en: [http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/special-tripartite-committee/WCMS\\_500948/lang--en/index.htm](http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/special-tripartite-committee/WCMS_500948/lang--en/index.htm).

---

## 2. Marco jurídico

4. El MLC, 2006, contiene dos procedimientos diferentes relativos a la enmienda de sus disposiciones. Un procedimiento de enmienda en virtud del artículo XIV aplicable a todas las disposiciones del Convenio <sup>4</sup>, y un procedimiento simplificado con arreglo al artículo XV que sólo se aplica a las enmiendas al Código del Convenio. Este procedimiento simplificado se elaboró para atender la necesidad de actualizar en tiempo oportuno los elementos técnicos del Convenio.
5. Habida cuenta del mandato del Grupo de Trabajo, el presente documento de información se refiere únicamente a las propuestas de enmiendas al Código presentadas en virtud del artículo XV del MLC, 2006.
6. Las mejoras al procedimiento de presentación de propuestas de enmiendas al Código deberían adoptarse en el marco de las disposiciones pertinentes del Convenio. Tal como recordara el Consejero Jurídico durante la segunda reunión del STC, el procedimiento de presentación de enmiendas está previsto en el artículo XV del MLC, 2006, y sólo puede ser objeto de revisión mediante una enmienda del Convenio <sup>5</sup>. En consecuencia, toda propuesta de mejoras debería adoptar la forma de una pauta no vinculante.
7. El Convenio no impone requisito específico alguno en relación con el contenido de las propuestas de enmienda o con las modalidades de su presentación. En ese contexto son pertinentes las disposiciones que figuran a continuación:

Los párrafos 2 y 3 del artículo XV del MLC, 2006, redactados como sigue:

2. El gobierno de cualquier Miembro de la Organización o el grupo de representantes de los armadores o el grupo de representantes de la gente de mar que hayan sido designados para formar parte del Comité mencionado en el artículo XIII podrán proponer al Director General de la OIT enmiendas al Código. Toda enmienda propuesta por un gobierno deberá haber sido propuesta o apoyada al menos por cinco gobiernos Miembros que hayan ratificado el Convenio o por el grupo de representantes de los armadores o de la gente de mar a que se hace referencia en el presente párrafo.

3. Después de verificar que la propuesta de enmienda cumple con los requisitos del párrafo 2 que antecede, el Director General deberá comunicarla sin demora, junto con los comentarios o sugerencias que se consideren oportunos, a todos los Miembros de la Organización, invitándoles a enviar sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta en un plazo de seis meses o cualquier otro plazo que fije el Consejo de Administración (que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a nueve meses).

El artículo 11 del Reglamento del Comité Tripartito Especial redactado como sigue:

1. Las propuestas para la adopción de enmiendas al Código deberán ajustarse al procedimiento establecido en el párrafo 2 del artículo XV del Convenio.

2. Tras la recepción de una propuesta que haya sido apoyada en conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo XV del Convenio, el Director General deberá comunicarla sin demora

<sup>4</sup> En virtud del artículo XIV del MLC, 2006, «La Conferencia Internacional del Trabajo podrá adoptar enmiendas a cualesquiera disposiciones del presente Convenio de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y con las normas y procedimientos de la Organización para la adopción de Convenios [...]».

<sup>5</sup> Informe final de la segunda reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) (Ginebra, 8-10 de febrero de 2016), párrafo 156. Este informe puede consultarse en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms\\_483782.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/meetingdocument/wcms_483782.pdf).



---

dentro de un plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción, adjuntando todos los comentarios o sugerencias que se consideren oportunos, a todos los Miembros de la Organización, e invitar a éstos a remitir sus propias observaciones o sugerencias sobre la propuesta en un plazo de seis meses o en cualquier otro plazo que establezca el Consejo de Administración, en conformidad con el párrafo 3 del citado artículo XV.

### **3. Discusión durante la segunda reunión del STC**

8. Durante la segunda reunión del STC, varios gobiernos plantearon preocupaciones en relación con el procedimiento de preparación y presentación de propuestas de enmienda al Código del MLC, 2006 e hicieron hincapié en la necesidad de que se elaborasen orientaciones a este respecto <sup>6</sup>.
9. La Presidenta del Grupo Gubernamental indicó que varios representantes gubernamentales se habían referido a la necesidad de que se brindaran mayores explicaciones y análisis acerca de las repercusiones de las enmiendas propuestas. Sugirió que tal vez fuese necesario examinar la incorporación de algunos aspectos adicionales al procedimiento de enmienda de la OMI <sup>7</sup>. Un representante de Noruega recordó, en particular, que el procedimiento rápido de adopción de enmiendas al Código del MLC, 2006, estaba basado en las prácticas de la OMI, aunque las orientaciones detalladas para presentación de enmiendas no fueron retomadas por la OIT <sup>8</sup>. Un representante de las Bahamas recordó que el MLC, 2006, estaba sujeto a un continuo examen, y esto tenía como consecuencia que los países debían actualizar constantemente la legislación, un proceso que en muchos casos afectaba a un gran número de buques y de gente de mar. Por consiguiente, el procedimiento de enmienda debería ser examinado más detenidamente, de manera a ofrecer garantías de seguridad jurídica para facilitar su aplicación <sup>9</sup>.

### **4. Prácticas existentes relativas a las propuestas de enmiendas**

10. En ausencia de una orientación detallada sobre la manera en que deben prepararse y presentarse las propuestas de enmiendas del Código del MLC, 2006, resulta de utilidad describir en forma breve las prácticas existentes en la OIT y en la OMI.

<sup>6</sup> Es interesante señalar que antes de la reunión, en sus comentarios relativos a las propuestas de enmienda del Código del MLC, 2006, el Gobierno de Portugal indicó que no era posible opinar sobre los aspectos específicos sin comprender claramente los motivos que justificaban las enmiendas. Véase el párrafo 7 del Resumen de las observaciones y sugerencias sobre las propuestas de enmienda al Código del Convenio sobre el trabajo marítimo en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/genericdocument/wcms\\_448850.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/genericdocument/wcms_448850.pdf).

<sup>7</sup> *Ibíd.*, párrafo 50.

<sup>8</sup> Informe final de la segunda reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) (Ginebra, 8-10 de febrero de 2016), párrafo 49.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, párrafo 51.

---

#### 4.1. La práctica en la Organización Internacional del Trabajo

11. Habida cuenta de que las disposiciones relativas a la enmienda contenidas en el MLC, 2006, especialmente el artículo XV que trata de las enmiendas al Código, constituyen la innovación más importante del Convenio <sup>10</sup>, cabe señalar que la OIT está abriendo caminos en este ámbito. Sin embargo, vale la pena examinar la experiencia al respecto, que aunque limitada es enriquecedora. Además, el examen de las prácticas existentes relativas a la revisión de otros convenios de la OIT, puede ayudar a encontrar la manera de seguir avanzando.
12. Por lo que respecta a las prácticas anteriores relativas al MLC, 2006, deberían recordarse tres casos. El primero de ellos está vinculado a las enmiendas del Código relativas a la regla 2.5 – Repatriación, y a la regla 4.2 – Responsabilidad del armador, adoptadas en 2014. En este caso, las propuestas de enmienda, presentadas conjuntamente por los representantes de los grupos de armadores y de la gente de mar, fueron el resultado de años de labor del Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar <sup>11</sup>.
13. El segundo caso está vinculado a las enmiendas del Código adoptadas en 2016 en relación con la regla 4.3 – Protección de la seguridad y la salud y prevención de los accidentes y la regla 5.1 – Responsabilidades del Estado del pabellón <sup>12</sup>. Aunque no se llevaron a cabo discusiones tripartitas amplias sobre estas cuestiones, ambas propuestas también fueron examinadas en otros foros importantes. En relación con la regla 4.3, la cuestión de la eliminación del acoso y la intimidación a bordo de los buques había sido objeto de discusiones bipartitas en el ámbito internacional y, al tiempo de la presentación de la enmienda, la Cámara Naviera Internacional y la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte llevaban a cabo discusiones con miras a un acuerdo en relación con las *Directrices sobre la eliminación del acoso y la intimidación a bordo de los buques*. En cuanto a la regla 5.1, la enmienda se basaba en disposiciones muy similares del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, de la OMI.
14. El tercer caso se refiere a la propuesta de enmienda del Código relativa a la regla 2.2 – Salarios, presentada en 2016 por el grupo de representantes de la gente de mar. Si bien la cuestión del pago de los salarios a los marinos mantenidos en cautiverio por piratas había sido mencionada en el contexto de las deliberaciones de la OMI se había hecho referencia a la cuestión del pago de los salarios de los marinos mantenidos en cautiverio por piratas <sup>13</sup>, no parecía disponerse de

<sup>10</sup> Informe I (1A), *Adopción de un instrumento para refundir las normas sobre el trabajo marítimo*, Conferencia Internacional del Trabajo, 94.ª reunión (marítima), 2006, nota 13.

<sup>11</sup> El documento GB.322/LILS/3 puede consultarse en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_315446.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_315446.pdf).

<sup>12</sup> El documento GB.326/LILS/6 puede consultarse en: [http://www.ilo.ch/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_458145.pdf](http://www.ilo.ch/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_458145.pdf).

<sup>13</sup> Organización Marítima Internacional (OMI) (2014): *Directrices provisionales sobre medidas relativas al bienestar de la gente de mar y sus familias afectadas por la piratería en las costas de Somalia*, presentadas por Italia, República de Corea, Filipinas, el Consejo Marítimo Internacional del Báltico, ICC, la Asociación Marítima Cristiana Internacional (ICMA), la Federación Internacional de Asociaciones de Capitanes de Buques (IFSMA), la Asociación Internacional de Medicina Marítima (IMHA), la Asociación Internacional de Armadores de Carga Seca (INTERCARGO), la Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO), la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF), el Instituto Náutico y el Foro Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF). Documento MSC 93/16/1, Londres. Puede consultarse en inglés en: <http://intertanko.com/Documents/MSC%2093-16-1.pdf>.

---

muchos elementos en cuanto a la solución presentada en la propuesta de enmienda. Tras las discusiones, el STC reconoció la importancia de la cuestión, y estimó que debía ser examinada más detenidamente por un grupo de trabajo. En consecuencia, como se indicó anteriormente, decidió establecer un grupo de trabajo encargado de examinar las cuestiones relativas a la protección de los salarios de la gente de mar cuando un marino sea mantenido en cautiverio a bordo del buque o fuera del mismo como consecuencia de actos tales como la piratería y el robo armado, y formular propuestas de enmienda al Código del MLC, 2006, con el fin de abordar esta cuestión.

15. Además, en relación con el procedimiento de enmiendas al Código del MLC, 2006, debería señalarse que, hasta la fecha, la Oficina no ha hecho uso de la posibilidad prevista en el párrafo 3 del artículo XV, con arreglo al cual el Director General, al comunicar la propuesta de enmienda a todos los Miembros de la Organización para que envíen sus observaciones o sugerencias, podrá acompañarla también con los comentarios o sugerencias que se consideren oportunos. De hecho, las enmiendas comunicadas tanto en 2014 como en 2016 no estuvieron acompañadas de comentarios o sugerencias de la Oficina. Es de mencionar a este respecto que el párrafo 2 del artículo XV requiere que la comunicación de propuestas a los Miembros de la OIT sea efectuada «sin demora» y el artículo 11 del Reglamento del STC establece un plazo para la comunicación no superior a un mes a contar desde la recepción de las propuestas por el Director General.
16. Por lo que respecta a la práctica relativa a otros convenios de la OIT para la presentación por los gobiernos o los grupos de empleadores o de trabajadores de propuestas relativas a la adopción o revisión de los convenios, debe subrayarse que no existe un procedimiento equivalente al previsto en el artículo XV del MLC, 2006. El Consejo de Administración examina las propuestas de revisión total o parcial de un convenio y decidirá acerca de la inscripción del punto correspondiente en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo <sup>14</sup>.
17. Al considerar las propuestas que han de inscribirse en el orden del día, el Consejo de Administración, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 14 de la Constitución de la OIT, examinará las proposiciones presentadas al respecto por los gobiernos de los Miembros o por cualquiera de las organizaciones representativas de los trabajadores o de los empleadores, o por cualquier organización de derecho internacional público, aunque no se han adoptado reglas u orientaciones en cuanto a la forma de tales «proposiciones». Sin embargo, los detalles y fundamento de las propuestas destinadas a la elaboración de normas son preparados por la Oficina Internacional del Trabajo, siguiendo las orientaciones del Consejo de Administración.
18. Con la finalidad de facilitar las deliberaciones del Consejo de Administración, la Oficina ha elaborado, para uso interno, una plantilla relativa a las posibles propuestas de puntos del orden del día, que incluyen, en particular, los siguientes elementos <sup>15</sup>:
  - **fuentes, índole y contexto del punto propuesto** (con inclusión, entre otros, y cuando sea pertinente, del nivel de apoyo expresado por los mandantes durante exámenes anteriores por el Consejo de Administración y en las consultas tripartitas informales;

<sup>14</sup> La sección 5.2 del Reglamento del Consejo de Administración puede consultarse en: [http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/departments-and-offices/jur/internal-administration/WCMS\\_429779/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/departments-and-offices/jur/internal-administration/WCMS_429779/lang--es/index.htm).

<sup>15</sup> Las referencias a esta plantilla figuran en el documento GB.319/WP/GBC/1, pág. 26, que puede consultarse en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meeting\\_document/wcms\\_224345.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meeting_document/wcms_224345.pdf).

---

medidas adoptadas por la OIT en relación con el tema y las medidas conexas de otras organizaciones internacionales;

- **respuesta a las necesidades y realidades de los mandantes a la luz de los objetivos estratégicos de la OIT** (con inclusión del número de empleadores y de trabajadores afectados; el alcance geográfico del punto propuesto; toda información de que se disponga sobre el punto propuesto; y las necesidades específicas de los países en desarrollo);
- **valor añadido** (con inclusión, en el caso de los puntos normativos, de referencias a los trabajos preparatorios disponibles, el valor añadido demostrado de la acción normativa; el propósito y objetivo de una discusión de la Conferencia sobre el punto propuesto; la urgencia de una nueva norma o de la revisión de una norma existente), y
- **preparación para la discusión de la Conferencia** (con inclusión de los recursos existentes para la labor de investigación y análisis, así como las lagunas en la investigación que deben ser cubiertas).

19. La Oficina Internacional del Trabajo, celebrando plenas consultas con los mandantes tripartitos, cumple una importante función en la elaboración de los antecedentes de las propuestas. La utilización de una plantilla para la revisión parcial de un convenio existente puede ilustrarse mediante un ejemplo reciente acerca de la adopción del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930. En noviembre de 2012, en el seguimiento de las conclusiones de la discusión recurrente de la Conferencia <sup>16</sup>, la Oficina sometió al Consejo de Administración, utilizando la plantilla existente <sup>17</sup> para complementar los convenios de la OIT sobre el trabajo forzoso de manera a incluir la prevención y protección de las víctimas, además de la trata de personas para la explotación laboral. Tras la reunión preparatoria de expertos en esta materia, el Consejo de Administración decidió inscribir la cuestión como punto normativo en el orden del día de la 103.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo <sup>18</sup>.

20. Es pertinente también referirse a la experiencia relativa a la enmienda del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado) (núm. 185), 2003. Los anexos del Convenio incluyen una serie de detalles muy técnicos que podrán ser modificados por la Conferencia, asesorada por un órgano marítimo tripartito de la OIT. Este procedimiento, si bien no es idéntico, es similar al adoptado por el Código del MLC, 2006. En febrero de 2015, una reunión tripartita de expertos recomendó la enmienda de los anexos al Convenio y pidió a la Oficina que preparase un proyecto preliminar de enmiendas <sup>19</sup>. Un Comité Tripartito Especial celebró una reunión en febrero de 2016 para examinar las propuestas preparadas por la Oficina y aprobó una serie de enmiendas a los anexos que fueron adoptadas por la Conferencia en junio de 2016.

<sup>16</sup> Propuesta de seguimiento de la resolución y conclusiones adoptadas en la 101.ª reunión (2012) de la Conferencia Internacional del Trabajo relativa a la discusión recurrente sobre el objetivo estratégico de los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

<sup>17</sup> El documento GB.316/INS/4 puede consultarse en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_192456.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_192456.pdf).

<sup>18</sup> Véase el documento GB.317/PV en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_214427.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_214427.pdf).

<sup>19</sup> Véase el documento GB.323/LILS/4, pág. 4 en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_192456.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_192456.pdf).

- 
21. Por último, es importante recordar en este contexto el papel bien conocido de la Comisión Paritaria Marítima <sup>20</sup> en materia de asesoramiento al Consejo de Administración en cuestiones marítimas, incluida la elaboración de normas para el sector del transporte marítimo. Esta Comisión desempeñó una función esencial en la elaboración del MLC, 2006, y señaló, en 2001, que muchos de los instrumentos marítimos del trabajo de la OIT eran anticuados y no reflejaban las prácticas modernas; los que estaban actualizados y eran pertinentes, no contaban con un número de ratificaciones suficientes, y que la mejor manera de seguir adelante era adoptar un único «instrumento marco» que podría aplicarse para la refundición del *corpus* normativo existente en materia de recomendaciones y convenios marítimos de la OIT <sup>21</sup>.

## 4.2. Las prácticas en la Organización Marítima Internacional

22. Es bien sabido que las disposiciones del MLC, 2006 relativas a la enmienda de su Código están basadas en los procedimientos de enmienda de los convenios de la OMI. Por ese motivo es pertinente examinar brevemente la manera en que la OMI aborda la preparación de propuestas de enmienda, teniendo presente que, al no estar constituida por una estructura tripartita, la OMI presenta diferencias fundamentales con la OIT.
23. Los convenios de la OMI, al igual que el MLC, 2006, no proporcionan indicaciones en cuanto a la forma y el contenido de las enmiendas propuestas. Sin embargo, los diferentes comités de la OMI han adoptado directrices detalladas y una serie de listas de comprobación que enmarcan cuidadosamente el procedimiento. Los Miembros de la organización deben observar de manera rigurosa esas directrices.
24. A los fines del presente documento de información resulta útil referirse, en particular, a las *Directrices de la OMI sobre organización y método de trabajo del Comité de Seguridad Marítima (MSC) y el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) y de sus órganos auxiliares*. Más concretamente, al referirse a la presentación de propuestas de resultados no previstos — que comprende el caso de la presentación de propuestas para la elaboración de nuevos convenios o de enmiendas a los convenios existentes — las Directrices de la OMI indican que, a fin de que los Comités puedan realizar una evaluación adecuada de las propuestas para la inclusión de resultados no previstos, los documentos en que se formulen dichas propuestas deberían facilitar, como mínimo, la información siguiente, con inclusión de la demostración y la documentación <sup>22</sup>:

1. *Objetivos de la OMI*: presentar pruebas de que la propuesta:
  1. se encuentra dentro del ámbito de los objetivos de la OMI, y

<sup>20</sup> La Comisión Paritaria Marítima está compuesta por el Presidente del Consejo de Administración, dos miembros del Consejo de Administración (un miembro trabajador y un miembro empleador), 20 miembros titulares representando a la gente de mar, 20 miembros titulares representando a los armadores, cuatro miembros adjuntos por los armadores y cuatro miembros adjuntos por la gente de mar. El Reglamento de la Comisión Paritaria Marítima puede consultarse en: [http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/departments-and-offices/jur/governance-meetings/WCMS\\_431619/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/departments-and-offices/jur/governance-meetings/WCMS_431619/lang--es/index.htm).

<sup>21</sup> El documento GB.280/5 puede consultarse en: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb280/pdf/gb-5.pdf>.

<sup>22</sup> Documento MSC-MEPC.1/Circ.4/Rev.4, sección 4.8 y anexo I.

- 
2. está directamente relacionada con el ámbito de aplicación del Plan estratégico y contribuye a la implantación de las medidas de alto nivel establecidas en dicho Plan.
  2. *Necesidad (imperiosa)*: demostrar y documentar:
    1. la necesidad de la medida propuesta; y
    2. la necesidad imperiosa de una propuesta de nuevo convenio o de enmienda de un convenio existente.
  3. *Análisis de la cuestión*: facilitar un análisis de la medida propuesta, incluida una demostración plausible de su utilidad, viabilidad y proporcionalidad.
  4. *Análisis de las repercusiones*: facilitar un análisis de las repercusiones de la propuesta abordando el costo para el sector marítimo y las cargas legislativas y administrativas correspondientes.
  5. *Ventajas*: facilitar pruebas de que las ventajas en lo que respecta a mejorar la seguridad o la protección marítimas o la protección del medio marino que se prevén obtener con la inclusión del punto nuevo justifican la medida propuesta.
  6. *Normas del sector*: facilitar información sobre si existen normas suficientes del sector o se están elaborando.
  7. *Resultados*: especificar el resultado previsto en los términos siguientes: concreto, cuantificable, alcanzable, realista y sujeto a plazos. Si no puede especificarse el resultado definitivo, debería especificarse un resultado provisional en los términos mencionados.
  8. *Factor humano*: incluir la lista de comprobaciones para el examen de las cuestiones del factor humano por los órganos de la OMI debidamente cumplimentada.
  9. *Prioridad/urgencia*: en lo que respecta al Plan estratégico y al Plan de acción de alto nivel actuales presentar:
    1. pruebas sobre la urgencia del resultado no previsto propuesto;
    2. la fecha en que debería alcanzarse el resultado no previsto, y
    3. el plazo necesario para que el órgano pertinente de la OMI ultime la labor.
  10. *Medidas necesarias*: especificar las medidas necesarias cuya adopción se pide al órgano de la OMI.
- 25.** Al analizar las repercusiones de las propuestas, los miembros de la OMI deben utilizar una lista de comprobaciones para identificar las prescripciones y cargas administrativas <sup>23</sup>, con inclusión de los costos relativos a las notificaciones y presentación de informes; el mantenimiento de registros; los permisos y solicitudes, y otras cargas.
- 26.** Las organizaciones no gubernamentales también están autorizadas a presentar propuestas que deberían estar copatrocinadas por los Gobiernos Miembros. Dichas organizaciones

<sup>23</sup> Documento MSC-MEPC.1/Circ.4/Rev.4, anexo V.

---

también pueden presentar observaciones y recomendaciones sobre los resultados para su inclusión en el orden del día provisional de cualquier comité u órgano auxiliar y, de ese modo, prestar asesoramiento técnico, contribuir a las deliberaciones y facilitar a los órganos pertinentes la adopción de las decisiones más acertadas <sup>24</sup>.

27. Antes de tomar la decisión de incluir un resultado no previsto en su orden del día, el comité interesado realizará una evaluación exhaustiva y minuciosa de la propuesta <sup>25</sup>. Si, tras el examen de una propuesta, el comité decidiera incorporarla al orden del día de uno de sus órganos auxiliares, éste será responsable del análisis detallado de los aspectos técnicos de la propuesta y de la elaboración de las prescripciones y/o recomendaciones adecuadas. Además, el comité podrá requerir al órgano auxiliar o a los demás órganos interesados que realicen un examen preliminar de la utilidad, viabilidad y proporcionalidad de la propuesta y que presten asesoramiento acerca de si el resultado no previsto se incluirá en el orden del día del órgano auxiliar <sup>26</sup>.
28. El órgano auxiliar o el subcomité interesado examinará la propuesta durante al menos un período de sesiones antes de presentar al comité principal los resultados de su labor. Tras las deliberaciones, el Comité principal podrá acordar que la enmienda propuesta sea distribuida entre los miembros de la OMI para que formulen sus observaciones antes de su examen por un grupo de redacción y su posterior adopción <sup>27</sup>. En este contexto, es importante recordar que tanto el MSC como el MEPC se reúnen tres veces al año en un ciclo bienal, y sus respectivos subcomités celebran reuniones anuales.

## 5. Un posible camino a seguir

29. En términos generales los representantes de la gente de mar del Grupo de Trabajo manifestaron que cualquiera sea la manera de avanzar, debería tener el carácter de una recomendación que ofrezca orientaciones que no debiliten en la legislación o en la práctica las disposiciones del artículo XV del MLC, 2006. En el mismo orden de ideas, los representantes de los armadores indicaron que todo nuevo procedimiento o requerimiento de documentación no debería tener el propósito de obstaculizar futuras enmiendas ni perder de vista el objetivo del mecanismo previsto en el artículo XV del MLC, 2006, que consiste en permitir un procedimiento rápido para enmendar el Código. El Gobierno de Noruega, en una comunicación transmitida por el Gobierno de Francia, señaló a este respecto que el propósito de las deliberaciones no es obstaculizar las futuras propuestas de enmiendas, sino dar a los Estados Miembros la debida oportunidad de dar a las enmiendas la consideración adecuada para tomar decisiones informadas.
30. Durante sus labores por correspondencia el Grupo de Trabajo consideró las opciones que figuran a continuación.

<sup>24</sup> Documento MSC-MEPC.1/Circ.4/Rev.4, sección 4.11.

<sup>25</sup> *Ibíd.*, sección 4.15.

<sup>26</sup> *Ibíd.*, sección 4.23.

<sup>27</sup> En los convenios de la OMI pueden encontrarse referencias a este procedimiento. Véanse, por ejemplo, el artículo VIII, *b*), *i*), del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su tenor modificado (Convenio SOLAS); el artículo 16, 2), *a*), del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, y el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78); así como el artículo XII, *a*), *i*), del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación, Guardia, 1978 (STCW), en su tenor modificado.

---

## 5.1. Una plantilla para presentar propuestas

31. Hay opiniones coincidentes entre los miembros del Grupo de Trabajo en el sentido de que la adopción de una plantilla simple por el STC que pueda emplearse para la presentación de propuestas puede constituir una forma adecuada de avanzar.
32. Se expresaron también opiniones coincidentes para que la plantilla incluya los siguientes elementos:
- a) objetivo de la propuesta y motivos determinantes de la necesidad de esa propuesta;
  - b) antecedentes de la propuesta, con inclusión de la documentación pertinente sobre el tema conocida por el autor, y
  - c) toda medida provisional sugerida que el STC debería adoptar junto con las enmiendas propuestas.
33. La Oficina observa que mientras que los representantes de los armadores y de los gobiernos apoyaron la inclusión en la plantilla de los siguientes elementos, los representantes de la gente de mar estimaron que éstos no eran necesarios:
- a) de ser pertinente, una explicación de los motivos determinantes de la necesidad de enmendar la parte A del Código y de por qué una enmienda de la parte B no podría lograr los resultados esperados;
  - b) información sobre cualesquiera discusión o negociación internacional bipartita o tripartita sobre el tema de la que el autor de la propuesta tenga conocimiento;
  - c) información sobre los instrumentos internacionales pertinentes;
  - d) las posibles repercusiones de la propuesta (financieras, administrativas y legislativas) en la gente de mar y los armadores y sus organizaciones, así como en los Estados Miembros, cuando proceda;
  - e) una explicación acerca del modo en que la propuesta responde a los objetivos estratégicos del MLC, 2006;
  - f) un análisis de la propuesta, incluida su utilidad, viabilidad y proporcionalidad, y
  - g) las ventajas de la propuesta.
34. El Gobierno de Singapur sugirió que también se incluyera una cláusula relativa al plazo y entrada en vigor previstos de la enmienda.
35. Sobre la base del acuerdo existente y utilizando un modelo presentado por el Gobierno del Canadá, la Oficina elaboró la plantilla que figura en el anexo. El Gobierno del Canadá dijo que la plantilla propuesta no incluía un número de secciones suficientes para una presentación adecuada de propuestas de enmienda claras y concisas del MLC, 2006 y que, para ello, debería abarcar los puntos enumerados en el párrafo 33 *supra*. ***Se invita al Grupo de Trabajo a seguir examinando los elementos adicionales que deberían incluirse en la plantilla.***
36. Hubo coincidencias sobre el punto de vista de que, para garantizar que las propuestas sean suficientemente detalladas y den lugar a discusiones constructivas, la Mesa del STC se encargaría de asegurar que toda propuesta presentada reúna los requisitos previstos en la plantilla. De ese modo, si se considera que la propuesta es incompleta, la Mesa puede



---

requerir a los proponentes que modifiquen, aclaren o faciliten información adicional, de ser necesario, en un plazo determinado. En esta etapa debería considerarse únicamente la forma y alcance de la información presentada, sin hacer referencia alguna al aspecto sustantivo de la propuesta. Los representantes de la gente de mar manifestaron a este respecto que se debería considerar el modo de adoptar una decisión en caso de falta de consenso entre integrantes de la Mesa y que, de ser éste el caso, no debería ser motivo para que la enmienda propuesta resulte bloqueada. La mayoría de miembros estuvieron de acuerdo en que los proponentes deberían conservar el derecho de presentar la propuesta original, sin modificaciones. *El Grupo de Trabajo tal vez desee seguir examinando esta posibilidad.*

37. La Mesa había solicitado la opinión de los miembros del Grupo de Trabajo acerca de si debía incorporarse al Reglamento del STC la utilización de la plantilla como una práctica recomendada. Esta propuesta no recibió el apoyo general de los miembros. Dado que algunos de los miembros favorables a ese criterio sugirieron que, en todo caso, antes de proceder a esta incorporación, sería preciso dar tiempo para adquirir alguna experiencia y afinar el concepto, los miembros del Grupo de Trabajo tal vez deseen seguir examinando esta posibilidad en una etapa ulterior. *El Grupo de Trabajo tal vez desee seguir examinando esta posibilidad y establecer un plazo a partir de cuyo vencimiento podría llevarse a cabo una evaluación de la plantilla.*

## 5.2. Posible elaboración de un procedimiento más detallado en el STC

38. La Oficina observa que hay divergencias entre los miembros del Grupo de Trabajo respecto de la posible elaboración de un procedimiento que habilite al STC a remitir la propuesta de enmienda a una reunión entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo u otro órgano auxiliar para seguir examinándola antes de presentarla nuevamente en un período de sesiones ulterior del STC.
39. Mientras los miembros gubernamentales y los representantes de los armadores apoyaron esta propuesta, los representantes de la gente de mar sostuvieron que la posibilidad ya estaba contemplada en el artículo 15 del Reglamento del STC relativo a los órganos auxiliares. En consecuencia, estimaron que no era necesaria una formulación más detallada de ese procedimiento para la presentación de enmiendas.
40. Los representantes de los armadores manifestaron que si bien el artículo 15 del Reglamento prevé la creación de grupos de trabajo u otros órganos auxiliares, su texto no hace referencia a un procedimiento que permita al STC remitir una propuesta de enmienda a un grupo de trabajo u otro órgano subsidiario reunido entre períodos de sesiones para su consideración antes de presentarla nuevamente para su examen en un período de sesiones ulterior del STC. La falta de disposiciones claras en este sentido podría generar inseguridad jurídica y provocar retrasos en el procedimiento de enmienda. Por ende, sugirieron que se incluyera en el artículo 15 del Reglamento una simple referencia a esta posibilidad. En el mismo orden de ideas, el Gobierno del Canadá indicó que el artículo 15 aborda el procedimiento de aceptación de una enmienda pero la información necesaria para la presentación de la enmienda que se propone introducir.
41. *Habida cuenta de las opiniones divergentes sobre esta cuestión, el Grupo de Trabajo tal vez desee seguir examinando esta propuesta durante la reunión.*

## 5.3. Otras sugerencias

42. Los representantes de la gente de mar y de los armadores estuvieron de acuerdo en que las propuestas de enmiendas presentadas por los interlocutores sociales podrían ser examinadas

---

de manera preliminar, ya sea formalmente en la Comisión Paritaria Marítima o mediante un procedimiento informal antes de su comunicación a la OIT. Sin embargo, hicieron hincapié en que cada grupo debería conservar el derecho de presentar propuestas por separado.

43. El Gobierno de Noruega, mediante una comunicación transmitida por el Gobierno de Francia, dijo que para la adopción de las enmiendas sería necesario que el STC celebrase dos reuniones. La primera permitiría llevar a cabo discusiones para determinar si la enmienda propuesta es aceptable, mientras que la segunda estaría dedicada a la adopción (o no) de la enmienda. La propuesta fue apoyada por los Gobiernos del Canadá y de Singapur y generó en cambio una firme oposición de los representantes de los armadores y de la gente de mar en el Grupo de Trabajo.

## 6. Conclusiones

44. Los miembros del Grupo de Trabajo reconocieron la necesidad de mejorar el proceso de preparación de propuestas de enmiendas del Código del MLC, 2006, aunque sin obstaculizar el derecho de presentar propuestas reconocido en el artículo XV del MLC, 2006.
45. La adopción por el STC de una plantilla con la finalidad de explicar el propósito y los antecedentes de la propuesta, utilizable de manera voluntaria, obtuvo un apoyo general y se presenta como la forma más adecuada de seguir adelante. En el anexo del presente documento figura un proyecto de plantilla elaborado por la Oficina. Se invita al Grupo de Trabajo a seguir examinando: i) los elementos adicionales que han de incluirse en la plantilla; ii) el papel que deberán desempeñar los miembros de la Mesa del STC para velar por que toda propuesta que se presente cumpla con los requisitos que figuran en la plantilla, y iii) incluir la utilización de la plantilla en el Reglamento del STC con carácter de práctica recomendada.
46. Además, se invita al Grupo de Trabajo a seguir examinando la posibilidad de adoptar un procedimiento más detallado que permita al STC establecer un órgano auxiliar encargado de realizar un examen preliminar de las enmiendas propuestas, aunque teniendo en cuenta que hasta el momento esta opción no ha recibido un apoyo general.

\* \* \*

---

## Anexo



### FORMULARIO DE PROPUESTA DE ENMIENDA AL CÓDIGO DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006, EN SU VERSIÓN ENMENDADA (MLC, 2006)

Fecha: día/mes/año

Nombre de la persona que presenta la propuesta:

Correo electrónico:

Tema:

---

**Entidades que apoyan la enmienda propuesta:**

Organización	País
Gobierno	
Representante de los armadores	
Representante de la gente de mar	

**Antecedentes:**

(Sírvese explicar las circunstancias que determinaron la propuesta de enmienda)

**Propósito:**

(Sírvese explicar los motivos que hacen necesaria la propuesta de enmienda)

**Sírvese sugerir cualquier medida provisional que el Comité Tripartito Especial debería adoptar con la propuesta de enmienda:**

---

Enmienda propuesta

Norma	Pauta	Texto actual	Texto propuesto

Sírvase adjuntar a este formulario toda documentación pertinente relacionada con los antecedentes y propósito de la enmienda propuesta.